



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio No. 280

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo la excusa presentada por la Dra. SARAY NATALIA PINEDA CHARRY, auxiliar de la justicia designada como curadora ad-litem de Jorge Andrés Galeano Mina, Ximena Galeano Mina, Alba Ligia Mina de Jaramillo, María Herminia Mina de Sarria, Carlos Arturo Mina Ortiz, Luis Eduardo Mina Ortiz, Ricaurte Mina Ortiz y Severo Mina Ortiz en calidad de herederos determinados, así como a los herederos indeterminados de Aura Cilia Becerra Ortiz, Diógenes Becerra Ortiz, Luis Alfonso Becerra Ortiz y María Eva Ortiz de Mina, quien manifiesta en su escrito la imposibilidad de ejercer el cargo por encontrarse residiendo fuera del país, para lo cual allega los soportes respectivos con su escrito de manera virtual, que serán incorporados al proceso.

El Juzgado aceptará la excusa presentada y procederá al relevo de la citada profesional en aras de darle celeridad al proceso; y en su reemplazo designará al abogado CARLOS ALEXIS LEMUS BUENAÑOS con correo electrónico CARLITOSLE_B3@HOTMAIL.COM, el cual está inscrito en la lista de abogados vigentes del Departamento del Valle; poniéndole de presente que si bien es cierto el numeral 7° del artículo 47 del C.G.P., previó que la labor del curador ad litem se ejercería de manera gratuita como defensor de oficio, lo que da cuenta de la imposibilidad de la fijación de honorarios como resultado de su gestión, evidentemente con el ejercicio de dicha labor se incurre en diferentes gastos que difieren del de los honorarios, según se explicó en sentencia C-159 de 99, cuya asunción deviene injusta a cargo de quien ejerce el cargo de manera gratuita, razón por la cual el Despacho fijará una suma prudencial por concepto de gastos a favor del curador ad litem como se dejará indicado en la parte resolutive.

Para seguir con el trámite del presente asunto,

RESUELVE:

PRIMERO. INCORPORAR al expediente virtual la excusa con sus anexos presentada por la curadora ad-litem designada, para que obre y conste, por lo considerado.

SEGUNDO. RELEVAR del cargo de curador ad-litem del pasivo a la abogada SARAY NATALIA PINEDA CHARRY, por lo considerado.

TERCERO. En su reemplazo para representar a Jorge Andrés Galeano Mina, Ximena Galeano Mina, Alba Ligia Mina de Jaramillo, María Herminia Mina de Sarria, Carlos Arturo Mina Ortiz, Luis Eduardo Mina Ortiz, Ricaurte Mina Ortiz y Severo Mina Ortiz en calidad de herederos determinados, así como a los herederos

indeterminados de Aura Cilia Becerra Ortiz, Diógenes Becerra Ortiz, Luis Alfonso Becerra Ortiz y María Eva Ortiz de Mina, se designa como curador Ad-litem, por cumplir con los requisitos del art. 48 del C.G.P, al Dr. CARLOS ALEXIS LEMUS BUENAÑOS con correo electrónico: CARLITOSLE_B3@HOTMAIL.COM.

CUARTO. Comunicar su nombramiento a través de mensaje de datos en los términos del artículo 49 del C.G.P.

QUINTO. SEÑALAR como gastos a favor del curador ad-litem designado la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000,00) m/cte.

Notifíquese,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f69726011d904dc66ca8b4ef73c3f16511c0a0b99447aefa49b55116688372d0**

Documento generado en 13/03/2023 09:56:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>